

# Justicia y Política

---

**Rodrigo Vera Lama**  
Abogado penalista

**H**ace unos días el vocero de la Corte Suprema, ministro Milton Juica Arancibia, a propósito del nombramiento del fiscal nacional expresaba que “no es un cargo tan técnico, es un cargo político, como son también los ministros de la Corte Suprema, para qué estamos con cosas. Son todos profesionales. La ventaja es que la Corte Suprema propone una lista de personas que tienen todos la posibilidad de cumplir adecuadamente su cargo”.

Una primera lectura puede provocar una tensión con la creencia que hace sinónimos los conceptos de Justicia y Derecho, donde se espera que en los Tribunales administren justicia los seleccionados como los más versados en Derecho, y que la política se mantenga lo más alejada posible, considerándola perversa y nefasta.

En relación a lo anterior también se debe tener presente que a veces se sostiene que los Tribunales no están para administrar Justicia, sino que aplicar el Derecho. Lo peor que nos puede pasar como sociedad es renunciar al ideal de justicia,

reduciéndolo a un conjunto de artículos e incisos.

Nuestro ordenamiento jurídico no es sino expresión de la política, las leyes las hacen actores políticos elegidos democráticamente, y cada una de estas normas en realidad es una política de Estado positivizada. Por ejemplo, el Código Penal exime de responsabilidad penal al hijo que hurta un cosa a su padre, entendiéndose tradicionalmente que esa norma, categorizada como excusa legal absoluta, obedece a razones de “política criminal” para no afectar mayormente las relaciones familiares. Así, en realidad toda norma jurídica tiene un fundamento político, y por eso la Carta Fundamental, a cuyo alero se construyen todas las normas, se denomina precisamente Constitución “Política” de la República.

Por lo tanto, si el sustrato último de cualquier Ley es político, y existe acuerdo en que Justicia y Derecho son conceptos diversos, no se advierte como un requisito exclusivo y excluyente que en la administración de Justicia intervengan únicamente personas cuya principal característica sea la versación en materias jurídicas, sino que idóneos serán

quienes puedan aplicar de mejor forma la política estatal dentro de ciertos márgenes jurídicos.

Eso sí, lo que no debe perderse de vista es la independencia en la toma de decisiones judiciales. Una cosa es el carácter político de un determinado cargo o función pública, y otra, muy diferente, es la injerencia de terceros, políticos o no, en la adopción de resoluciones. Un claro ejemplo de esto sucedió con la nominación del contralor, donde había unanimidad en torno a la adecuada calificación profesional del abogado Enrique Rajevic Mosler, reprochándosele sin embargo, una potencial falta de independencia en la administración de justicia administrativa en la Contraloría General de la República.

Lo cierto es que lo manifestado por el ministro Juica no es sino la realidad, estructura y definición conceptual de la administración de justicia en cualquier lugar del mundo. Quizás por eso el tratadista uruguayo Eduardo Couture Etcheverry en los mandamientos del abogado nos instaba de la siguiente forma: “Tu deber es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”.